

## CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA. RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MP:

NO ES POSIBLE REALIZAR ACUERDOS REPARATORIOS RESPECTO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 22 DE FEBRERO DE 2007, ROL 42-2007

DOCTRINA Corte de Apelaciones de la Serena rechaza recurso de apelación interpuesto por MP. A juicio de la Corte la ley 20.066 no permite celebrar acuerdos reparatorios respecto de hechos que sean constitutivos de violencia intrafamiliar. Por lo tanto el acuerdo celebrado debe ser revocado.

(Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes en la audiencia y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 20.066, que es de aplicación general para todos los delitos de Violencia Intrafamiliar, y tratándose en la especie de un ilícito cometido en contra de una persona señalada en el artículo 5° de la mencionada Ley, por lo que debe entenderse que no es procedente en estos casos la existencia de acuerdos reparatorios contemplados en el artículo 241 del Código Procesal Penal, SE REVOCA la resolución apelada dictada en audiencia de fecha dos de febrero de dos mil siete, escrita de fojas 12 y siguientes de esta carpeta, en la que se aprobó el acuerdo reparatorio celebrado entre la víctima y don Washington González Mayorga y, en su lugar, se declara que NO SE APRUEBA TAL ACUERDO REPARATORIO, debiendo el juez de garantía proseguir con la tramitación que en derecho corresponda" (considerando único)).

### TEXTO COMPLETO

La Serena, veintidós de febrero de dos mil siete.

Siendo las 10:35 horas ante la Sala de Verano de esta Corte de Apelaciones integrada por los Ministros sra. Schneider, sr. Franco y sr. Bletrami, se lleva a efecto la audiencia fijada para la vista del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada con fecha dos de febrero de dos mil siete, por el Juez de Garantía de Coquimbo doña María Inés Devoto, en la que se aprueba el acuerdo reparatorio al que arribaron la defensa y la víctima. La presente audiencia se lleva a efecto, con la asistencia del Ministerio Público representado por don Claudio Correa y Defensor Héctor Barraza. Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público: Concedida la palabra al Fiscal, éste reproduce las argumentaciones y peticiones de la presentación de fojas 15 de estos antecedentes. Por su parte la defensa solicita su confirmación, quedando en lo demás registrado en el audio respectivo. Enseguida, siendo las 10:45 horas, el Tribunal suspende la audiencia para deliberar. Acto continuo se resuelve:

### VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes en la audiencia y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 20.066, que es de aplicación general para todos los delitos de Violencia Intrafamiliar, y tratándose en la especie de un ilícito cometido en contra de una persona señalada en el artículo 5° de la mencionada Ley, por lo que debe entenderse que no es procedente en estos casos la existencia de acuerdos reparatorios contemplados en el artículo 241 del Código Procesal Penal, SE REVOCA la resolución apelada dictada en audiencia de fecha dos de febrero de dos mil siete, escrita de fojas 12 y siguientes de esta carpeta, en la que se aprobó el acuerdo reparatorio celebrado entre la víctima y don W.G.M. y, en su lugar, se declara que NO SE APRUEBA TAL ACUERDO REPARATORIO, debiendo el juez de garantía proseguir con la tramitación que en derecho corresponda.

Acordado con el voto en contra del Ministro sr. Jaime Franco, quien fue de la opinión de confirmar la resolución en alzada atendido sus propios fundamentos.

Con lo actuado, se levanta acta de lo obrado, la que es firmada por el Tribunal y relatora sra. Carol Sepúlveda, quien certifica en este acto la lectura de la presente resolución.

Dése copia de lo actuado a los intervinientes si lo solicitaren verbalmente.

Devuélvase.

Rol N° 42-2007